

b) La entidad debe notificar al INAES de modo fehaciente cualquier circunstancia que interfiera o impida el normal desarrollo de la ejecución del convenio.

c) El INAES debe detallar las obligaciones que asume, en particular y en los casos en que así se establezca la de realizar la transferencia de una suma de dinero a la otra parte para solventar los gastos inherentes a la ejecución de las acciones que se encuentran a cargo de la entidad con que se celebra el convenio.

d) La especificación de las modalidades relativas a la rendición de cuentas que debe realizar la contraparte respecto del INAES.

e) El INAES debe prever, en los supuestos que así se convenga y en los que se establezca la obligación de transferir una suma de dinero a la otra parte, el porcentaje, sobre la citada suma, que podrá ser afectada a gastos de administración del convenio de cooperación interinstitucional, el que no puede superar más del NUEVE POR CIENTO (9 %).

ARTICULO 6°.- La fiscalización de los convenios debe ajustarse a:

a) Consignar las facultades de fiscalización que posee el INAES respecto del cumplimiento por la entidad de las actividades y obligaciones a su cargo.

b) Detallar los mecanismos que se adopten para fiscalizar su debida ejecución. Como norma general se nombre una Comisión ad hoc, en la que deben estar representadas cada una de las partes signatarias.

ARTICULO 7°.- Debe dejarse constancia de la responsabilidad exclusiva de la entidad en lo que hace a los contratos y demás actos jurídicos que celebre con terceros para ejecutar el convenio, los que deben ser llevados a cabo por su exclusiva cuenta y orden, sin que pueda en ningún caso invocar mandato o representación del INAES.

ARTICULO 8°.- Para los supuestos de incumplimiento de las normas convenidas:

a) Se debe determinar el régimen sancionatorio a aplicarse en caso de que la contraparte incumpla con las obligaciones asumidas. En general, se trata de la caducidad automática de los plazos y el deber por parte de la incumplidora, en el supuesto que la entidad revista tal carácter, de reintegrar al INAES la totalidad de las sumas acordadas o pendientes de utilización y la tasa de interés aplicable.

b) Se debe establecer la facultad que tiene el INAES de rescindir el convenio o suspender su ejecución por incumplimiento de las obligaciones a su cargo no imputables a caso fortuito o fuerza mayor, o cuando se compruebe la falsedad de la información suministrada por la contraparte.

c) Se debe consignar que la omisión o demora por parte del INAES en el ejercicio de cualquier derecho emergente del convenio, en ningún caso puede considerarse como una renuncia a tal facultad, así como su ejercicio parcial no impide complementarlo posteriormente, ni enerva el ejercicio de cualquier otro derecho o privilegio.

ARTICULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Administración Federal de Ingresos Públicos

TRANSPORTE DE GRANOS

Resolución General 2519

Procedimiento. Comercialización de granos. Productores de granos inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) - Monotributo. Resolución General N° 2205, su modificatoria y sus complementarias. Su modificación.

Bs. As., 10/11/2008

VISTO la Actuación SIGEA N° 10056-1127-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° de la norma conjunta Resolución General N° 1880 (AFIP), y Resoluciones Nros. 335 (SAGPyA) y 317 (ST), y sus respectivas modificatorias y complementarias, dispone que sólo podrán adquirir formularios de carta de porte los productores de granos inscriptos ante esta Administración Federal.

Que con arreglo a la mencionada norma conjunta, este Organismo estableció, mediante la Resolución General N° 2205, su modificatoria y sus complementarias, las obligaciones a que se encuentran sujetas las personas físicas e ideales que realicen operaciones de compraventa, prestaciones de servicios e industrialización de granos, relativas a la emisión, nominación y venta de formularios que respalden las operaciones de depósito, retiro, transferencia, compraventa y el traslado de mercaderías, que deben observar determinados operadores en el comercio de granos, así como permitir el seguimiento de los mismos.

Que por razones de administración tributaria resulta necesario efectuar adecuaciones a la norma mencionada en el considerando anterior.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 2205, su modificatoria y sus complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el inciso b) del Artículo 5°, por el siguiente:

“b) Se encuentre habilitado para adquirir y utilizar los formularios C1116A, C1116B, C1116C, C1116RT y/o Carta de Porte. Los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), a los fines de acreditar el cumplimiento del requisito previsto en el Artículo 2° inciso a) de la norma conjunta Resolución General N° 1880 (AFIP), y Resoluciones Nros. 335 (SAGPyA) y 317 (ST), y sus respectivas modificatorias y complementarias, deberán encontrarse incluidos, a la fecha de efectuar la Solicitud de Compra, en el Padrón establecido mediante Resolución General N° 2504.”

2. Sustitúyese el cuarto párrafo del Artículo 6°, por el siguiente:

“No obstante lo dispuesto en los párrafos precedentes, cuando se trate de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que efectúen la venta de los productos comprendidos en el Artículo 1° de la Resolución General N° 2300 y su modificación, y se encuentren suspendidos o no incluidos, a la fecha de presentación de la “Solicitud de Compra”, en el “Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas” que establece la citada resolución general, este Organismo podrá otorgar autorizaciones parciales respecto de la cantidad y vigencia de los formularios requeridos.”

Art. 2° — Lo dispuesto en la presente resolución general resultará de aplicación a partir del día 1° de enero de 2009, inclusive.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

Resolución 5/2007

23/5/2007

ACLARASE la Resolución Nro. 2 de fecha 12 de julio de 2005, de categorización del SERVICIO DE ESTIMULACION TEMPRANA con domicilio en calle Sarmiento nro. 160 de la ciudad de General San Martín - Chaco, debiendo entenderse que el mismo es propiedad de la Razón Social “SANATORIO CENTRAL S.R.L.”, conforme con el Visto y Considerando de la presente.

INSCRIBASE al REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA UNICO, el SERVICIO DE ESTIMULACION TEMPRANA propiedad de “SANATORIO CENTRAL S.R.L.”, bajo la dirección médica del Dr. Jorge Ernesto Rodríguez ubicado en la calle Sarmiento N° 160 de la ciudad de General San Martín - Chaco.

Por el programa de Rehabilitación, EFECTUENSE LAS NOTIFICACIONES RESPECTIVAS.

REGISTRESE, comuníquese, publíquese, dése a la Comisión Provincial, envíese copia autenticada al Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad y archívese. — Dr. RICARDO CESAR MAYOL, Ministro de Salud Pública, Presidente, Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas con Discapacidad, Provincia del Chaco. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución 7/2008

29/8/2008

OTORGAR al Establecimiento denominado como COOPERATIVA DE TRABAJO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD “TODOS JUNTOS”, (CUIT N° 30-66907495-2) con domicilio en Zona Rural Camino a Santa Flora S/N (Zona de Autódromo), Dpto. Río Cuarto, de la Provincia de Córdoba, CATEGORIA “C” DEFINITIVA para el Servicio de CENTRO DE DIA CON UN CUPO MAXIMO DE 25 BENEFICIARIOS EN Jornada Simple.

NOTIFIQUESE al Representante Legal de la Institución, por Secretaría de esta Dirección.

INSCRIBASE en el Registro Provincial y Nacional de Prestadores de Servicios para la Atención a Personas con Discapacidad del Sistema Único.

Regístrese, comuníquese, publíquese envíese copia al Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad, a la Comisión Provincial del Discapacitado y archívese. — Arq. PATRICIA ARRAIGADA, Directora de Discapacidad, Ministerio de Desarrollo Social, Gobierno de Córdoba. — Dra. MARCELA A. GABBA, a/c Dirección de Promoción.

DISPOSICIONES



Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 274/2008

Finalización de funciones y designación de Jefe Interino del Distrito Pinamar de la Dirección Regional Mar del Plata.

Bs. As., 31/10/2008

VISTO la Actuación SIGEA N° 11858-156-2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Contador Público Rafael Hugo PESCKETTO solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente como Jefe del Distrito Pinamar de la Dirección Regional Mar del Plata.

Que por lo expuesto la mencionada Dirección Regional accede a lo solicitado y gestiona designar en el carácter de Jefe Interino del citado Distrito al Contador Público Pablo Alejandro ZINGONI, quien se viene desempeñando en el ámbito de la Agencia Tandil de su jurisdicción.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 3° de la Disposición N° 122 (AFIP) del 18 de abril de 2007 corresponde asignar al Contador Público Rafael Hugo PESCKETTO el Grupo 24, Función 3, Asesor Ppal. de 2da., de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo N° 15/91.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2004, otorgada mediante Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones (AFIP) Nros. 487/07 y 122/07, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DISPONE:

Artículo 1° — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Rafael Hugo PESCKETTO (Legajo N° 25.645/40) en el carácter de Jefe del Distrito Pinamar de la Dirección Regional Mar del Plata.

Art. 2° — Asignar al Contador Público Rafael Hugo PESCKETTO el Grupo 24, Función 3, Asesor Ppal. de 2da., de la Clase Administrativo y Técnico del Ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo N° 15/91, en virtud de lo establecido por el artículo 3° de la Disposición N° 122 (AFIP) del 18 de abril de 2007.

Art. 3° — Designar al Contador Público Pablo Alejandro ZINGONI (Legajo N° 36.850/47) en el carácter de Jefe Interino del Distrito Pinamar de la Dirección Regional Mar del Plata.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Miriam E. Mazza.